



ACUERDO DE CONCEJO N° 059 –2025–MDB

Breña, 24 de setiembre de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Memorando N° 1077-2025-MDB/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 063-2025-SGOP-GDTI/MDB de la Subgerencia de Obras Públicas, el Memorando N° 063-2025-OGPP/MDB de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 030-2025-OGAJ-MDB de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 018-2025-GDTI-MDB de la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Memorando N° 1157-2025-MDB/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 009-2025-CDUTSFL de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9°, numeral 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Asimismo, el artículo 41° de la mencionada Ley, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 88°, numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, por los Convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

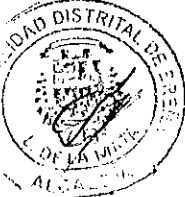
Que, el artículo 72° del Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 518-2019-MDB señala que las Comisiones de Regidores tienen por finalidad efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de normas municipales o servir como órganos consultivos para temas de fiscalización o generación de dictámenes (...)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°060-2023-GM/MDB, se aprueba la Directiva N°021-2023-GM/MDB, "Directiva de Procedimiento para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional con entidades nacionales e internacionales públicas y privadas";

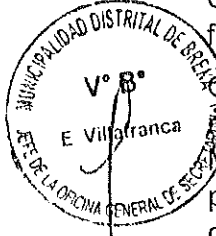
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 620-2025-MDB de fecha 30 de junio de 2025, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña;



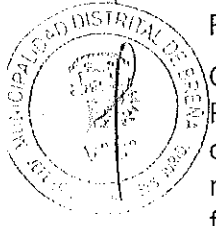
"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"



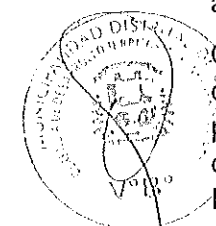
Que, mediante Memorando N° 1077-2025-MDB/GM la Gerencia Municipal remite el Oficio N° 383-2025-INVERMET-GG, el mismo que señala que, luego de la evaluación realizada, se ha elaborado la propuesta denominada "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Metropolitano de Inversiones y la Municipalidad Distrital de Breña", para comentarios y/o validación a fin de proseguir con la suscripción del mismo, remitiendo los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por corresponder de acuerdo a las funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad Distrital vigente;




Que, mediante Informe N° 063-2025-SGOP-GDTI/MDB la Subgerencia de Obras Públicas, en relación con el convenio en su clausula sexta: compromisos de las partes, 6.1 La Municipalidad: 6.1.6 Dice: Gestionar los permisos que corresponda ante las entidades públicas y privadas que correspondan para que INVERMET ejecute el PROYECTO. Sugiere que se incorpore en texto. De corresponder, concluyendo que el referido convenio es viable, así mismo recomienda el pronunciamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;



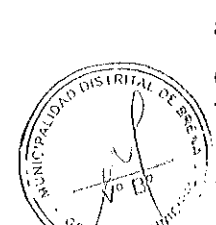
Que, mediante Memorando N° 063-2025-OGPP/MDB la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la incorporación de la frase "de corresponder" al final del numeral 6.1.6 del convenio a suscribir, concluyendo que luego de perfeccionado el convenio en mención, se requiere que la unidad orgánica promotora, remita la información conforme a lo establecido, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente para su aprobación y suscripción, remitiendo los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento con respecto al texto propuesto, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en el ROF;




Que, mediante Informe N° 030-2025-OGAJ-MDB la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que en virtud de lo expuesto y, en el marco de las competencias establecida en el presente Informe, este despacho emite opinión favorable y procedente legalmente, respecto del proyecto de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Metropolitano de Inversiones y la Municipalidad Distrital de Breña";



Que, mediante Informe N° 018-2025-GDTI-MDB la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, luego de gestionar la incorporación del texto "De corresponder" al final de numeral 6.1.6 del convenio a suscribir remite los actuados para proseguir con el trámite correspondiente;



Que, mediante Memorando N° 1157-2025-MDB/GM la Gerencia Municipal, remite la documentación obrante para proceder según las funciones de la Oficina General de Secretaría, en mérito al literal c), del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 620-2025-MDB de fecha 30 de junio de 2025;



Que, mediante Dictamen N° 009-2025-CDUTSFL/MDB, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Breña, en cumplimiento de la normativa legal vigente, recomienda al pleno del concejo por unanimidad, la aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Metropolitano de Inversiones y la Municipalidad Distrital de Breña";

POR TANTO:

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 26), artículo 20° numeral 4); y, artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal con el voto unánime por parte de los miembros del concejo municipal y con la votación por unanimidad referente a la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de los miembros del concejo presentes;

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Metropolitano de Inversiones y la Municipalidad Distrital de Breña.

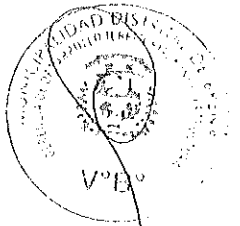
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor alcalde la suscripción del convenio aprobado en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que resulten necesarias para la correcta aplicación del Acuerdo de Concejo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que mediante la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a las Unidades Orgánicas competentes ejecuten el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente en el Portal Web del Estado Peruano www.gob.pe/munibrena.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
ALDO EDUARDO ENRIQUE VILAFRANCA CHIDENTES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA (O)

Municipalidad Distrital de Breña
LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
ALCALDE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Conste por el presente documento, el CONVENIO Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "CONVENIO", que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS**, identificado con DNI N° **44845749**, designado mediante Resolución Alcaldía N° **416** del **2024**, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**, con RUC. N° **20131368586**, con domicilio legal **Av. Arica N° 550**, distrito de Breña - Lima, debidamente representada por el Señor Alcalde **Luis Felipe de la Mata Martínez** identificado con DNI N° **06743534**, según consta en la Resolución N° 11364-2022-JEE-LICN/JNE de fecha 05 de noviembre del 2022, en lo **sucesivo (LA MUNICIPALIDAD)**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

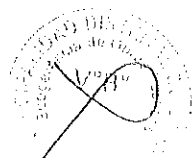
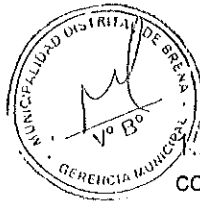
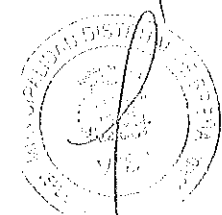
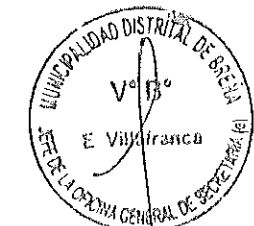
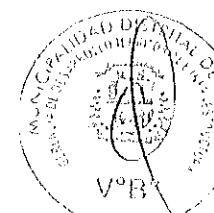
1.1 El presente **CONVENIO** se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- d) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- f) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- h) Ordenanza Municipal N° 620-2025-MDB que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña.
- i) Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- j) Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

1.2. La normativa antes citada incluye sus modificatorias correspondientes según corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. EL INVERMET, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano



desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, **EL INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2. **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.

2.3 Para los efectos del presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

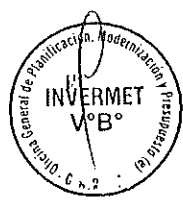
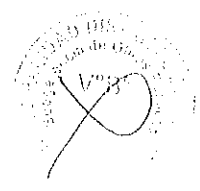
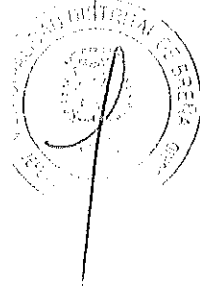
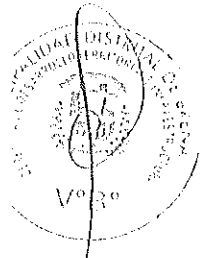
CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

3.1. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias.

CLAUSULA CUARTA: ANTECEDENTES

4.1 Mediante **OFICIO N° 009-2025-A-MDB** de fecha 28 de marzo de 2025, **LA MUNICIPALIDAD** solicita a **EL INVERMET** la suscripción de convenio para la ejecución del proyecto de inversión pública "*Renovación de Espacio de Circulación Peatonal Horizontal y/o Vertical, Banca y Área Verde; Adquisición de Mobiliario Urbano; además de otros Activos en el (la) Parque Nueva Azcona en el Centro Poblado Breña, Distrito de Breña, Provincia Lima, Departamento Lima*" con N° 2680997.

4.2. Al respecto, la Gerencia de Proyectos del INVERMET, mediante el Informe Técnico N°000024-2025-INVERMET-GP del 04 de agosto de 2025, señala que la suscripción del **CONVENIO** resulta pertinente para que **EL INVERMET** asuma la ejecución de **EL PROYECTO**.

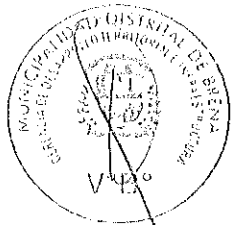


- 4.3. Mediante Memorando N°000535-2025-INVERMET-OGPMP emitido por la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto con el que se acompaña el Informe N°000176-2025-INVERMET-OGPMP-OPM emitió opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestaria para la suscripción del mencionado CONVENIO.
- 4.4. Mediante Memorando N° 000463-2025-INVERMET-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica con el que se acompaña el Informe N°000020-2025-INVERMET-OGAJ-PVS se concluye que se encuentra legalmente viable para que el Titular de la entidad suscriba la propuesta de **CONVENIO**.
- 4.5. Mediante Informe N° 030-2025-OGAJ-MDB, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Breña, a través del cual concluye con opinión favorable y procede legalmente respecto al **CONVENIO**.



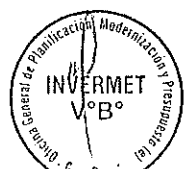
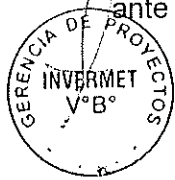
CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 5.1. El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los términos y condiciones de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para la ejecución de **EL PROYECTO** denominado **“Renovación de Espacio de Circulación Peatonal Horizontal y/o Vertical, Banca y Área Verde; Adquisición de Mobiliario Urbano; además de otros Activos en el (la) Parque Nueva Azcona en el Centro Poblado Breña, Distrito de Breña, Provincia Lima, Departamento Lima”** con CUI N° 2680997 para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** delega las competencias correspondientes a **EL INVERMET** para la ejecución del **PROYECTO**.
- 5.2. **LA MUNICIPALIDAD** se constituirá como Unidad Formuladora (UF) de **EL PROYECTO**, y **EL INVERMET** se constituirá como Unidad Ejecutora de Inversión (UEI) y Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP) de **EL PROYECTO**, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 1. **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:
 - 6.1.1. Entregar a **INVERMET** en medio físico y digital los documentos que conforman el perfil viable y el expediente técnico aprobado, para cuyo efecto deberá adjuntarse todos los requisitos necesarios de conformidad con la normativa del Invierte.pe.
 - 6.1.2. Realizar la sustitución de la UEI y la UEP en el Banco de Inversiones a favor de **INVERMET**.
 - 6.1.3. Remitir a **INVERMET** el plano catastral, la libre disponibilidad del terreno y/o el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos, previo al inicio del procedimiento de selección para ejecución del **PROYECTO**.
 - 6.1.4. Coordinar de manera conjunta a través de la **Gerencia de Desarrollo Social** y el Área Gestión Social del **INVERMET**, la inserción del proyecto ante la comunidad.



6.1.5. Facilitar los permisos y documentación necesaria que corresponda para que **EL INVERMET** ejecute **EL PROYECTO**.

6.1.6. Gestionar los permisos que corresponda ante las entidades públicas y privadas que correspondan para que **INVERMET** ejecute el **PROYECTO**.
De corresponder.

6.1.7. Mantener actualizada la información del **PROYECTO** durante la fase de ejecución, según corresponda en su condición de Unidad Formuladora.

6.1.8. Remitir a **INVERMET** el acta de compromiso para la operación y mantenimiento correspondiente a la inversión, a fin de ejecutarla una vez culminada y entregada la obra a su entidad del área que le corresponde.

6.1.9. A la firma del **CONVENIO**, no formular Proyectos de Inversión, aprobar IOARR y/o tener en ejecución inversiones con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que del proyecto de inversión autorizado a **EL INVERMET** en el presente **CONVENIO**, por lo que, de ser el caso, deberá realizar el cierre de la inversión de conformidad con lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y lineamientos vigentes aplicables al caso, según corresponda.

6.1.10. Durante el procedimiento de selección y/o la fase de ejecución física del proyecto, **LA MUNICIPALIDAD** deberá, a través del proyectista o de su órgano encargado responsable de la aprobación de los estudios, según corresponda, emitir la opinión referida a la absolución de consultas, prestaciones adicionales y demás situaciones en las cuales **INVERMET** solicite su pronunciamiento, dentro de los plazos máximos legalmente establecidos por el marco normativo de contrataciones y su Reglamento.

6.1.11. **LAS PARTES** deberán cumplir con las obligaciones pactadas dentro de los plazos establecidos en cada coordinación.

6.1.12. Realizar todas las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos y el objeto del presente **CONVENIO**.

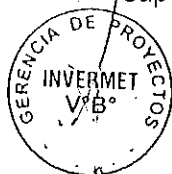
6.2. **EL INVERMET** se compromete a:

6.2.1. Registrar el presente **CONVENIO** en el Banco de Inversiones.

6.2.2. De ser el caso, durante la fase de ejecución, **EL INVERMET** podrá realizar las modificaciones respectivas al **PROYECTO**, dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.

6.2.3. Elaborar y registrar los formatos correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.

6.2.4. Llevar a cabo los procedimientos de selección correspondientes, en el marco de la normativa de Contrataciones con el Estado, para la ejecución y supervisión de la obra derivada del **PROYECTO**.



- 6.2.5. Realizar la liquidación física y financiera y el registro del cierre del **PROYECTO** en el Banco de Inversiones.
- 6.2.6. Realizar la transferencia del **PROYECTO** a **LA MUNICIPALIDAD** luego de la recepción y/o liquidación de obra.
- 6.2.7. Monitorear el desarrollo del citado **PROYECTO**.
- 6.2.8. Realizar todas las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos y el objeto del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

- 7.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente **CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación entre **LAS PARTES**.
- 7.2. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente **CONVENIO**, de acuerdo a los compromisos contraídos por los mismos, conforme a su disponibilidad presupuestal y acorde a la normativa vigente, los que no incluyen factor de lucro en favor de **LAS PARTES**.
- 7.3. **EL PROYECTO** será financiado y ejecutado con los recursos del **INVERMET**, conforme a la disponibilidad presupuestal señalada por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización del **INVERMET**.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

- 8.1. El presente **CONVENIO** tendrá un plazo de vigencia tres (3) años, con eficacia anticipada, a partir de la fecha de 31 de marzo del 2025, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados, mediante adenda.
- 8.2. La prórroga del presente **CONVENIO** deberá ser requerida por alguna de **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días calendario al término de la vigencia del **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

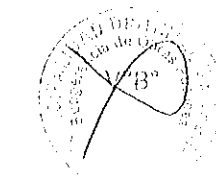
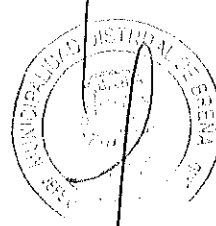
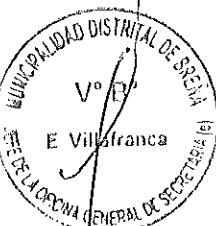
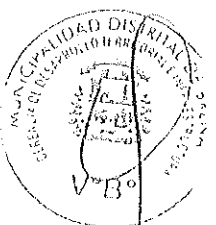
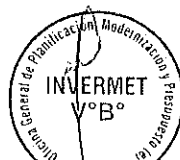
LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente **CONVENIO**, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritos bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente **CONVENIO**, las mismas que formarán para integrante del **CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1. **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente **CONVENIO**, a los siguientes órganos:

a) Por **EL INVERMET**: La Gerencia de Proyectos.

b) Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.



10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento del presente **CONVENIO**, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo, de ser necesario. Asimismo, gestionarán la debida y oportuna atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente **CONVENIO** e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución. Los coordinadores deberán gestionar, 30 días antes del vencimiento del **CONVENIO**, las acciones necesarias para su oportuna renovación, finalización o liquidación final, según corresponda.



10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, con la debida antelación o excepcionalmente, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

11.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) Comunicación por medio físico. La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente **CONVENIO**.
- b) Comunicación por medio virtual. La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este **CONVENIO**, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

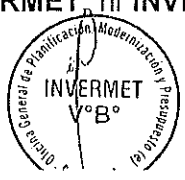
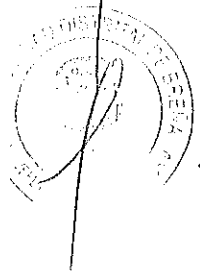
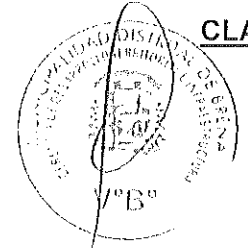
11.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar solo por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

12.1. **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente **CONVENIO** y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes debiendo conducirse ambos bajo el marco del principio de buena fe en el cumplimiento de sus compromisos.

12.2. **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y/o ejecución del presente **CONVENIO**.

12.3. Las partes acuerdan que cada una será responsable de las contrataciones que realice con terceros, proveedores o personal para la ejecución del **CONVENIO**, sin que exista responsabilidad laboral, civil o de cualquier otra índole de una parte respecto a las contrataciones efectuadas por la otra. En tal sentido, **LA MUNICIPALIDAD** no asumirá responsabilidad alguna por las contrataciones realizadas por **INVERMET**, ni **INVERMET** por las realizadas



por LA MUNICIPALIDAD, siendo cada parte plenamente responsable frente a terceros conforme a la normativa vigente¹.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN²

13.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación para ambas.

13.2. Lo señalado en el numeral 13.1 será ejercido dentro del marco de lo preceptuado en el numeral 1.1 del presente CONVENIO y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse algún daño a alguna de las partes.

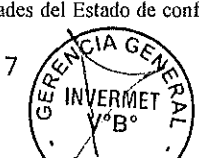
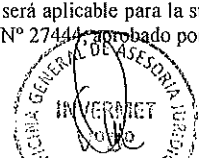
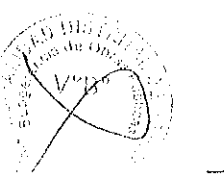
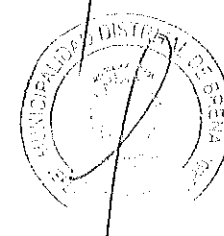
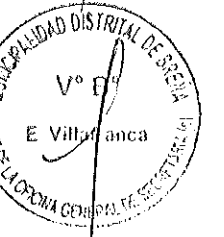
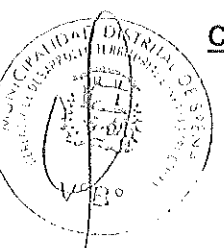
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1. El presente CONVENIO podrá ser resuelto por cualquiera de LAS PARTES antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por decisión de una de LAS PARTES, debiendo realizarse por comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, el cual deberá constar por escrito.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el CONVENIO podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada.
- d) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a LAS PARTES proseguir con el presente CONVENIO.
- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo sexta (anticorrupción) según lo previsto en el sub numeral 16.5 de dicha cláusula.
- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo séptima (cesión de la posición en el CONVENIO) según lo previsto en el sub numeral 17.2 de dicha cláusula.

14.2. LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente CONVENIO. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas. LAS PARTES quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente CONVENIO.

¹ De ser el caso este numeral 12.3 podrá ser de naturaleza recíproca para ambas partes.
² Sólo será aplicable para la suscripción de convenios con entidades del Estado de conformidad con el artículo 88.3 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente **CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier controversia, desavenencia o reclamación de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del **CONVENIO**, incluyendo su resolución o nulidad, recurriendo al trato directo y el común entendimiento.
- 15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas por medio de cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente **CONVENIO**. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y que formará parte integrante del presente **CONVENIO**.
- 15.3. Las controversias que surjan como consecuencia del presente **CONVENIO** también pueden ser resueltas en la vía de la conciliación, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** iniciará el procedimiento de conciliación proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.
- 15.4. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en los numerales anteriores, será solucionadas por un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia.
- 15.5. En ese sentido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este **CONVENIO** o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por **LAS PARTES** en partes iguales.

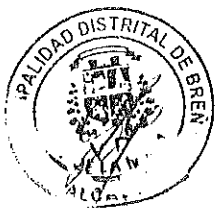
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente **CONVENIO** se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al **CONVENIO**.
- 16.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 16.3. **LAS PARTES**, como cualquiera de sus, representantes, funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente **CONVENIO**, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la

Contraloría General de la República y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.

16.4. Cualquiera de **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

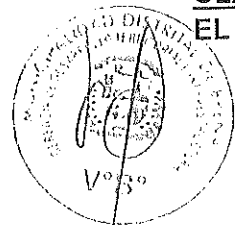
16.5. El incumplimiento de los compromisos establecidos por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente **CONVENIO** de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO** conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

17.1. **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente **CONVENIO**, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

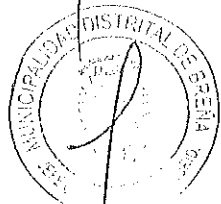
17.2. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente **CONVENIO** de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO** conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

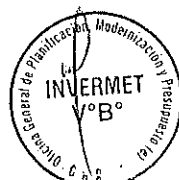
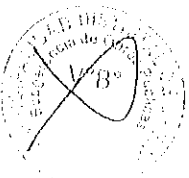
18.1. Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** o vía correo electrónico, siempre que sea confirmada por el destinatario.

18.2. El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario mediante escrito, en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

19.1. Las partes se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva del uso de la información a que tenga acceso en la ejecución del presente **CONVENIO**. Queda igualmente prohibido que se haga uso de la información para fines distintos al objeto del **CONVENIO**.



19.2. Lo señalado en el numeral presente incluye el cumplimiento estricto de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos, y modificatorias, en todo aquello que sea aplicable.

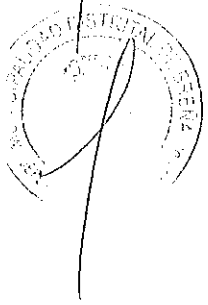
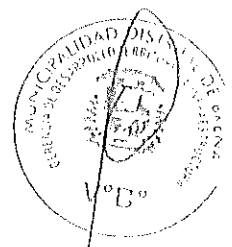
CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, se aplicará supletoriamente la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-JUS, y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

21.1 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este **CONVENIO**, y se comprometen a cumplir con su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas.

21.2 Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente **CONVENIO**, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de... *Septiembre*... de 2025.





PAOLO ARMANDO PAREDES RAMOS
Gerente General
Fondo Metropolitano de inversiones -
INVERMET



Municipalidad Distrital de Breña
LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Breña

